

SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y la parte ejecutante realizó solicitud. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00220-00
EJECUTANTE: MANUEL GREGORIO ORTEGA MEDINA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)**

1. ANTECEDENTES

A través de auto del 10 de febrero de 2020, el Despacho modificó y aprobó liquidación del crédito por valor de nueve millones doscientos veintinueve mil seiscientos setenta y dos pesos con ochenta y nueve centavos (\$9.229.672,89), calculándose los intereses moratorios hasta el 31 de diciembre de 2019. Además, se decretó la siguiente medida cautelar:

“Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro que posea el municipio de Morroa (Sucre), identificado con Nit. 892201296-2, en los bancos que seguidamente se relacionan, en los porcentajes que determine la ley y que correspondan a ingresos corrientes de libre destinación que no tengan calidad de inembargables.

Banco de Bogotá, sucursal Corozal (Sucre).

Banco Agrario de Colombia, sucursal Corozal (Sucre).

Bancolombia, sucursal Corozal (Sucre).

Banco Av Villas, sucursal Sincelejo.

Banco de Bogotá, sucursal Sincelejo.

Banco Agrario de Colombia, sucursal Sincelejo.

Bancolombia, sucursal Sincelejo.

Banco Davivienda, sucursal Sincelejo.

Banco de Occidente, sucursal Sincelejo.

Banco Popular, sucursal Sincelejo.

Banco Colpatria, sucursal Sincelejo.

Banco BBVA, sucursal Sincelejo (...).”

En cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se libraron los siguientes oficios informando la medida cautelar a las entidades bancarias, algunas de las cuales contestaron:

- Oficio 201 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco BBVA, Sucursal Sincelejo.

- Oficio 202 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco Agrario de Colombia, Sucursal Sincelejo.
- Oficio 203 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco Popular, Sucursal Sincelejo. El 12 de marzo de 2020 el Banco Popular comunicó que ejecutó la medida cautelar y no se generaron depósitos judiciales debido a que las cuentas están inactivas, no poseen recursos y presentan concurrencia de embargos.
- Oficio 204 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco de Bogotá, Sucursal Corozal.
- Oficio 205 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco Agrario de Colombia, Sucursal Corozal.
- Oficio 206 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco Bancolombia, Sucursal Corozal.
- Oficio 207 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco Colpatria, Sucursal Sincelejo.
- Oficio 208 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco AV Villas, Sucursal Sincelejo. AV Villas respondió mediante oficio allegado el 13 de marzo de 2020, señalando que el número de identificación indicado en el oficio aparece registrado en su base de datos a nombre de un titular diferente al demandado.
- Oficio 209 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco Bancolombia, Sucursal Sincelejo.
- Oficio 210 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco Davivienda, Sucursal Sincelejo.
- Oficio 211 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco de Bogotá, Sucursal Sincelejo. El Banco de Bogotá respondió mediante oficio remitido el 3 de marzo de 2020, indicando que los recursos del ejecutado son inembargables.
- Oficio 212 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco de Occidente, Sucursal Sincelejo. El Banco de Occidente por medio de oficio allegado el 6 de marzo de 2020 informó que las cuentas se encuentran embargadas con anterioridad.

Los días 8 de julio y 22 de septiembre de 2020, el ejecutante solicitó se elaboraran nuevamente los oficios de embargo, debido a que no tenían los números de identificación de las partes, precisando que los dirigidos a sucursales bancarias en Corozal no los entregó por tal error.

El 9 de marzo de 2021, el extremo ejecutante presentó liquidación del crédito adicional, de la cual se corrió traslado del 24 al 26 de enero de 2022.

El 2 de mayo de 2021, el ejecutante solicitó sancionar a las siguientes entidades bancarias, por no dar respuesta a los oficios de embargo recibidos en las fechas que se indican:

- Banco Agrario de Colombia – Sucursal Sincelejo, recibió oficio de embargo el 28 de febrero de 2020.
- Banco Colpatria – Sucursal Sincelejo, recibió oficio de embargo el 2 de marzo de 2020.
- Banco Davivienda – Sucursal Sincelejo, recibió oficio de embargo el 28 de febrero de 2020.
- Banco BBVA – Sucursal Sincelejo, recibió oficio de embargo el 28 de febrero de 2020.

Además, solicita que este Juzgado conteste las solicitudes realizadas por los Bancos de Bogotá, AV Villas y Bancolombia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., reza:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

Teniendo presente la norma en cita, procede el Despacho a realizar el estudio de la liquidación del crédito adicional presentada por la parte ejecutante el 9 de marzo de 2021, la cual contempla los siguientes valores:

Capital	\$4.063.238,31
Intereses moratorios desde el 1-1-2020 hasta 28-2-2021	\$1.299.954

Ahora bien, por solicitud de este Despacho, la profesional universitaria contadora asignada al Tribunal Administrativo de Sucre realizó la respectiva liquidación del crédito hasta 9 de diciembre de 2021, y se tiene que la obligación asciende a la siguiente suma y se han causado intereses moratorios así:

Capital	\$4.063.238,32
Intereses moratorios hasta 28 de febrero de 2021	\$6.337.784,94
Intereses moratorios hasta 9 de diciembre de 2021	\$744.398,80
Gran total	\$11.145.422.

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en atención a lo antes señalado y, en consecuencia, se dispondrá la liquidación del crédito en las siguientes sumas:

- Capital: Cuatro millones sesenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos con treinta y dos centavos (\$4.063.238,32).
- Intereses moratorios causados hasta 9 de diciembre de 2021: Siete millones ochenta y dos mil ciento ochenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos (\$7.082.183,74).¹
- Gran total: Once millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos (\$11.145.422).

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en atención a lo expuesto y, en consecuencia, se dispondrá la liquidación del crédito en la suma total de once millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos (\$11.145.422).

2.2. En lo que atañe a la solicitud del ejecutante de requerir y sancionar a determinadas entidades bancarias por no haber dado respuesta a los oficios que comunican embargos, este Despacho procederá a requerirlos para que se pronuncien sobre la medida cautelar decretada, previniéndose que en caso de incumplimiento se hará acreedora de las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P. En tal sentido, se requerirá a las siguientes entidades para que den respuesta a los oficios que se indican:

- Oficio 201 de 18 de febrero de 2020 - Banco BBVA, Sucursal Sincelejo.
- Oficio 202 de 18 de febrero de 2020 - Banco Agrario de Colombia, Sucursal Sincelejo.
- Oficio 207 de 18 de febrero de 2020 - Banco Colpatria, Sucursal Sincelejo.
- Oficio 209 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco Bancolombia, Sucursal Sincelejo.
- Oficio 210 de 18 de febrero de 2020 - Banco Davivienda, Sucursal Sincelejo.

¹ Sumatoria de todos los intereses moratorios causados hasta el 9 de diciembre de 2021.

Los oficios de requerimiento que se libren deberán informar la identificación de las partes.

Como quiera que el ejecutante señaló que no hizo entrega de los oficios de embargo dirigidos a entidades bancarias en la ciudad de Corozal, en atención a que no se identificaba a las partes, este Despacho ordenará que sean realizados nuevamente con las correcciones del caso; por consiguiente, por Secretaría librense los oficios comunicando la medida cautelar ordenada en auto de 10 de febrero de 2020 a las siguientes entidades bancarias:

- Banco de Bogotá, Sucursal Corozal.
- Banco Agrario de Colombia, Sucursal Corozal.
- Banco Bancolombia, Sucursal Corozal.

Por otra parte, se observa que las siguientes entidades bancarias dieron respuesta así:

- El 12 de marzo de 2020 el Banco Popular comunicó que ejecutó la medida cautelar y no se generaron depósitos judiciales debido a que las cuentas están inactivas, no poseen recursos y presentan concurrencia de embargos.
- AV Villas respondió mediante oficio allegado el 13 de marzo de 2020, señalando que el número de identificación indicado en el oficio aparece registrado en su base de datos a nombre de un titular diferente al demandado.
- El Banco de Bogotá respondió mediante oficio remitido el 3 de marzo de 2020, indicando que los recursos del ejecutado son inembargables.
- El Banco de Occidente por medio de oficio allegado el 6 de marzo de 2020 informó que las cuentas se encuentran embargadas con anterioridad.

En vista de las respuestas dadas por los bancos antes señalados, se anota que la medida cautelar decretada recae sobre recursos propios o de libre destinación, que no tengan la calidad de inembargables, por consiguiente no se les hará ningún requerimiento adicional; excepto al Banco AV Villas, a quien se le libraré nuevo oficio comunicando la medida cautelar decretada en auto de 10 de febrero de 2020, con identificación correcta de las partes.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo monto total será la suma de ONCE MILLONES CIENTO

CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$11.145.422), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Por Secretaría, requerir a la siguientes entidades bancarias para que apliquen la medida cautelar decretada en auto del 10 de febrero de 2020 y que le fue comunicada por los oficios que se indican:

- Oficio 201 de 18 de febrero de 2020 - Banco BBVA, Sucursal Sincelejo.
- Oficio 202 de 18 de febrero de 2020 - Banco Agrario de Colombia, Sucursal Sincelejo.
- Oficio 207 de 18 de febrero de 2020 - Banco Colpatria, Sucursal Sincelejo.
- Oficio 209 de 18 de febrero de 2020 dirigido al Banco Bancolombia, Sucursal Sincelejo.
- Oficio 210 de 18 de febrero de 2020 - Banco Davivienda, Sucursal Sincelejo.

Los oficios de requerimiento que se libren deberán informar la identificación de las partes.

De igual forma, prevéngase a la entidad bancaria que en caso de incumplimiento se hará acreedora de las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO. Por Secretaría, líbrense nuevamente los oficios comunicando la medida cautelar ordenada en auto de 10 de febrero de 2020, a las siguientes entidades bancarias:

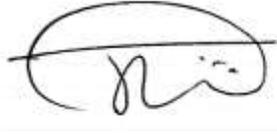
- Banco de Bogotá, Sucursal Corozal.
- Banco Agrario de Colombia, Sucursal Corozal.
- Banco Bancolombia, Sucursal Corozal.
- Banco AV Villas, Sucursal Sincelejo.

Los oficios que se libren deberán informar la identificación de las partes.

De igual forma, prevéngase a la entidad bancaria que en caso de incumplimiento se hará acreedora de las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00220-00
EJECUTANTE: MANUEL GREGORIO ORTEGA MEDINA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)



JORGE LORDUY VILORIA

Juez
RMAM

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40efffb7bf619c87bfec233aee529ca34b8b79b05d8adf6479582337a6fe76be**

Documento generado en 22/02/2022 11:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>